



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Ref. 08-638-31-89-002-2020-00111-00 EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISAAC MIGUEL MOLINARES HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señor juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico febrero 22 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros contenidos en las siguientes cuentas del BANCO de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, y Banco Caja Social.

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, y a lo normado en el art. 45 de la ley 1551 de 2012, en conjunto con lo establecido en el artículo 594 del C. G.P, se accederá a embargar las cuentas con todos los recursos que se encuentren en ellas, siempre que no se trate de cuentas maestras que posean recursos que correspondan a regalías, recursos de la seguridad social, los recursos municipales originados en transferencias de la nación del Sistema general de participación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede al decreto de las medidas correspondientes al rubro denominado PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL FUNCIONAMIENTO A LIBRE DESTINACION. FUNCIONAMIENTO LIBRE DESTINACION, depositadas en las cuentas maestras.

Segundo: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posee el demandado MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO identificado con NIT 800.019.254-1, en los rubros de sentencias y conciliaciones.

TERCERO; Decretar el embargo de los dineros que posee el demandado MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, identificado con NIT 800.019.254-1, o que llegaren a depositar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. SUCURSAL CAMPO DE LA CRUZ, lo anterior, siempre que no se trate de cuentas maestras que posean recursos que correspondan a regalías, recursos de la seguridad social, los recursos municipales originados en trasferencias de la nación del Sistema general de Participaciones.

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

CUARTO: Decretar el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso ejecutivo No 08-638-31-89-003-2013-00043-00, seguido por JOSE VILLA CANO contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

QUINTO: . Decretar el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso ejecutivo No 08-638-31-89-003-2018-00145-00, seguido por ALEXANDER CORTES POLO contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

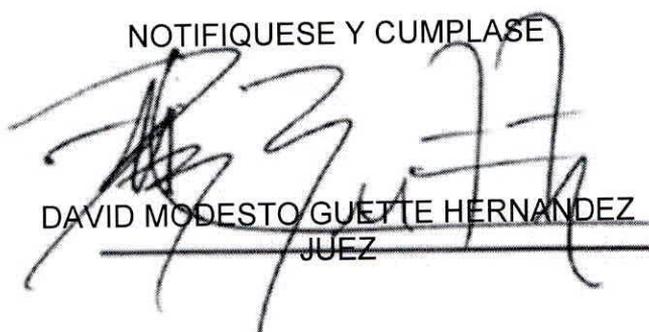
SEXTO: Decretar el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso ejecutivo No 08-638-31-89-002-2017-00154-00, seguido por EDILBERTO RIVERA ALMANZA, contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

SEPTIMO: Decretar el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso ejecutivo No 08-638-31-89-001-2011-00040-00 seguido por ELODIA POLO NIÑO Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

OCTAVO: Decretar el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso ejecutivo No 08-638-31-89-001-2017-00228-00 seguido por MANUEL ENRIQUE AREVALO POLO, contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, ATLANTICO, proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

NOVENA: Límitese este embargo en la suma de quince millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos (\$ 15.683.275), más el 50% de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del art. 593 del C. G.P., dineros estos que deberán ser puesto a disposición del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ